JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 607

ASUNTO: TERMINA POR PAGO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE: DARY SABETH SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA EXPRESO PALMIRA S.A. y OTROS
RADICADO: 631303112001-**2011-00287-00**

Calarcá Q., Veintisiete de octubre del dos mil veinte

Se apresta esta célula judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por las partes dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de marzo del 2018[1], se libró la orden de pago y se decretó el embargo y retención de los dineros que tuvieran o llegaren a tener depositadas las demandadas en el Banco de Colombia de Cali.

Posteriormente, en providencia del 13 de agosto de 2018[2] se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El 14 de octubre del presente año a través del correo electrónico institucional, la parte ejecutante y ejecutada por intermedio de sus apoderados solicitaron la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, así como la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor de las parte actora.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente acceder a la solicitud de terminación por pago de la obligación?

---

[1] Folio 468
[2] Folio 471

TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá la tesis que es procedente la terminación del proceso toda vez que la solicitud se atempera a las exigencias procesales.

Premisa legal
El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

> *"ART. 461.- Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

Análisis y valoración probatoria

De la norma en comento se desprenden los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a la terminación por pago de la obligación, siendo ellos: **i)** que se haga antes de la audiencia de remate, **ii)** que el escrito provenga del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir y **iii)** que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso se cumplen tales postulados en primer lugar no se ha realizado el remate de bienes.

El escrito mediante el cual se solicita la terminación por pago se encuentra suscrito por el apoderado judicial de las demandantes, a quien en el poder otorgado se le concedió la facultad para recibir el pago total de la obligación[3].

Además, se hace la manifestación expresa del pago total del crédito y de las costas, con lo que se acredita el mismo cumpliéndose entonces todos los requisitos enunciados en la norma.

Así las cosas, se procederá a declarar la terminación por pago total de las obligaciones ejecutadas y se dispondrá el levantamiento del embargo y retención de los dineros que poseen los demandados TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. e INVERSIONES COSTA RICA S.A en los establecimiento bancarios Bancolombia S.A., Banco de Occidente y Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, y demás

[3] Folio 140.

entidades financieras donde se envió oficios y confirmaron embargo de cuentas, por lo tanto, se dejan sin efecto los oficios Nro. 700 del 9 de abril de 2018, Nro.1872 del 4 de octubre de 2018. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, no se dará orden alguna pues una vez revisado el sistema no se halló constituido ningún título judicial a favor de la parte demandante en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Laboral de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por DARY SABETH SÁNCHEZ, LIZETH DANIELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y KATHERINE NICOLE VALENCIA SÁNCHEZ en contra de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. e INVERSIONES COSTA RICA S.A., por pago total las obligaciones ejecutadas.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida del embargo y retención de los dineros que poseen los demandados TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. e INVERSIONES COSTA RICA S.A en los establecimiento bancarios Bancolombia S.A., Banco de Occidente y Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, por lo tanto, se deja sin efecto los oficios Nro. 700 del 9 de abril de 2018, Nro.1872 del 4 de octubre de 2018. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva

TERCERO: Sin condena en costas**.**

CUARTO: No dar orden alguna sobre la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7e36850018369a5087b3fa5d0da256c15062c523128d631e0b7513c8d12100f

Documento generado en 27/10/2020 05:13:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica